RADICADO. 05266-31-10-002-2023-00191-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida VICTOR HERNANDO PEREZ PINEDA, frente a NIEVELCY LAMBARAÑO VERGARA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Respecto a la causal 8º alegada para la prosperidad de las pretensiones INDICARÁ si la separación que afirma se dio el 10 de diciembre de 2017 fue adoptada de forma conjunta entre los cónyuges o si por el contrario obedeció a una decisión unilateral.

SEGUNDO: Acorde con el artículo 212 del CGP señalará sobre qué hechos depondrá cada testigo.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica o sitio utilizado por NIEVELCY LAMBARAÑO VERGARA, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ADJUNTARÁ el certificado de libertad y tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 340-121888 actualizado; lo anterior, con la finalidad de constatar que a la fecha el citado inmueble pertenezca a la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 51

Fijado hoy, 25 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(m)